

Contrato de prestación de servicios de limpieza y mantenimiento a las instalaciones de los parques industriales denominados Ciudad Industrial Xicoténcatl I, municipio de Tetla de la Solidaridad, Ciudad Industrial Xicoténcatl II, municipio de Huamantla y Ciudad Industrial Xicoténcatl III, municipio de Tlaxco, todos en el estado de Tlaxcala, mismo que celebran, por una parte, el FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL, representado en este acto jurídico por el ING. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, en su carácter de gerente general a quien en lo sucesivo se le denominará "EL FIDECIX" y por otra parte, la persona moral denominada "SERVILYM MR J S. DE R.L. DE C.V.", representada por el C. JUAN MANUEL RIVEROLL ESPINO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I. De "EL FIDECIX".

A través de su representante legal, declara que:

#### I.1. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con:

I.1.1. Acta de la septuagésima Novena Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, en la que se llevó a cabo la presentación y designación del C. Ing. Bernardo Segura Sánchez, como Gerente General del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl y Secretario de actas y Acuerdos de este comité.

I.1.2. Nombramiento otorgado por el C. P. Mariano González Zarur, Gobernador del estado de Tlaxcala, de fecha veinte de enero del año dos mil once, mismo que a la letra dice. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, PRESENTE, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 5 del Decreto que crea el Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl; he tenido en bien nombrarlo GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL XICOTÉNCATL, con la seguridad que Usted corresponderá a la confianza y el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo, Nombramiento que también contiene la firma de la Lic. Anabell Avalos Zempoalteca Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala; mismo que a la fecha no le ha sido revocado o modificado de forma alguna.

I.1.3. El Instrumento Notarial número 149,619, libro 3646, de fecha catorce de marzo del año dos mil once, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Numero ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, en el que consta EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga " Nacional Financiera " Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL", representada por el señor Licenciado Juan Manuel Altamirano León, en su carácter de delegado Fiduciario General, a favor del señor INGENIERO BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, en su carácter de gerente General del citado Fideicomiso.

#### I.2. Que su representada es una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Tlaxcala que se encuentra legalmente constituida, acreditando lo anterior con:

I.2.1. El acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Julio de 1978 en el que autoriza la creación del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de Octubre del mismo año, protocolizado en la escritura Pública número 35769, de fecha 27 de Febrero de 1980, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 de la Ciudad de México D.F., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tlaxcala, bajo la partida 14, a fojas 4 y 5 frente y vuelta, de la sección 5ª, volumen segundo, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 27 de Marzo de 1980.

I.2.2. El Convenio de Modificación del Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, en virtud del cual a partir del 20 de junio de 1982, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, substituyó al Gobierno Federal como Fideicomitente y Fideicomisario, protocolizado mediante la Escritura Pública Número 21, volumen 248, de fecha 3 de marzo de 1983, pasada ante la fe del Licenciado José Luís Macías Rivera, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Hidalgo, estado de Tlaxcala, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 214, a fojas 77 frente-vuelta y 78 frente, de la sección 5ª, Volumen II del Distrito Judicial de Morelos, con fecha 24 de marzo de 1983.



AMPIP,A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47  
4 12 72 50  
4 12 72 51  
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213  
Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tetla, Tlax.  
C.P. 90434  
[fidecix@prodigy.net.mx](mailto:fidecix@prodigy.net.mx), [fidecix@hotmail.com](mailto:fidecix@hotmail.com)



- I.3. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es FCI781004BG0.
- I.4. Que su domicilio Legal es el ubicado en Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213 Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tetla, Tlaxcala.
- I.5. Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos.
- I.6. Que su representada cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que deriven del presente contrato.
- I.7. Que como resultado del fallo dictado dentro del procedimiento de adjudicación FCIX-CAFCIX-ICMTP-001/2019, llevado a cabo a partir del acuerdo emitido por el Comité Técnico de "EL FIDECIX" en la Sexagésima segunda Reunión Ordinaria del Comité Técnico de este Fideicomiso, fue emitido el acuerdo 02/62-ORD-AU/19, se determinó adjudicar el presente contrato para ejecutar las actividades de limpieza y mantenimiento de los parques industriales denominados Ciudad Industrial Xicohténcatl I, municipio de Tetla de la Solidaridad, Ciudad Industrial Xicohténcatl II, municipio de Huamantla y Ciudad Industrial Xicohténcatl III, municipio de Tlaxco, todos en el estado de Tlaxcala, en adelante "CIX I", "CIX II, y "CIX III", en favor de "EL CONTRATISTA".

## II. DE "EL CONTRATISTA":

A través de su representante legal declara:

- II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la póliza número 8,252 de fecha 7 de octubre de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada Nora Mendoza Arrevillaga, corredor público No. 2 de Plaza Estado de Tlaxcala, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del 15 de octubre de 2013, bajo el folio mercantil número 1559-7.
- II.2. Señala que posee las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato. Según consta en el Acta Constitutiva No 8252, Libro de Registro Volumen V, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; del 7 de octubre del 2013, Ante la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga, Titular de la Correduría Publica Numero Dos de la Plaza del Estado de Tlaxcala.
- II.3. Que cuenta con la capacidad, recursos, experiencia, personal, infraestructura y conocimientos necesarios para prestar los servicios a que se refiere este Contrato.
- II.4. Cuenta con y todas las autorizaciones expedidas para tal efecto por parte de las autoridades administrativas conducentes. Con R.F.C SMJ131007IJ9, REGISTRO PATRONAL F0917336102.
- II.5. La información y las declaraciones de "EL CONTRATISTA" proporcionadas en relación con el presente contrato son verdaderas y exactas en la fecha del presente contrato. "EL CONTRATISTA" reconoce que "EL FIDECIX" celebra este contrato sobre la base de que la información y las declaraciones de "EL CONTRATISTA" son veraces, exactas, oportunas y completas.
- II.6. Conoce las necesidades de "EL FIDECIX" y cuenta con los recursos materiales y humanos propios y de terceros suficientes, para prestar a los servicios.
- II.7. Señala como domicilio para los efectos legales de éste contrato el ubicado en calle Cinco de Mayo número seiscientos cuatro, primer piso, colonia Centro en Apizaco, Tlaxcala: C.P. 90300.
- II.8. Que cuenta con los conocimientos y personal técnico y capacitado para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

## III. DE LAS DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1. "AMBAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar y para suscribir el presente Contrato, por lo que para su celebración no ha mediado entre ellas incapacidad legal, error, dolo, mala fe, lesión o vicio del consentimiento alguno.

III.2. Que de común acuerdo, celebran el presente contrato de prestación de servicios de limpieza y mantenimiento y establecen las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. "EL FIDECIX" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste acepta llevar a cabo la prestación de los servicios de limpieza y mantenimiento a las Ciudades Industriales "CIX I", "CIX II, y "CIX III", servicios consistentes en:
- 1.1.1. Bacheo de las calles que integran los Parques Industriales "CIX I", "CIX II, y "CIX III";
  - 1.1.2. Pintura de guarniciones y zonas peatonales;
  - 1.1.3. Recolección de basura en calles y banquetas;
  - 1.1.4. Deshierbe de áreas verdes;
  - 1.1.5. Barrido de calles y banquetas;
  - 1.1.6. Poda de árboles y arbustos, y;
  - 1.1.7. En general, mantenimiento de áreas verdes.
- 1.2. "EL CONTRATISTA", se compromete a entregar el servicio o trabajos a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones e instrucciones que se le proporcione y en la fecha estipulada, pues el incumplimiento da lugar a la rescisión del contrato imputable a éste.

### SEGUNDA. DEL LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN.

- 2.1. "EL CONTRATISTA" brindará el Servicio de Mantenimiento con personal que estará bajo la contratación de la misma y se compromete a prestar a todo el personal asignado la seguridad social conforme lo marca la ley, respetando en todo momento las políticas de uso de la imagen y nombre de "EL FIDECIX" que le sean notificadas en tiempo. Asimismo, "EL CONTRATISTA" utilizará y asignará en todo momento empleados debidamente capacitados para prestar el Servicio.
- 2.2. "EL CONTRATISTA", se obliga a que los servicios de limpieza y mantenimiento, se realicen en todas las instalaciones de los tres parques industriales, es decir, en "CIX I", "CIX II, y "CIX III".

### TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

- 3.1. "EL FIDECIX" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" por el servicio prestado la cantidad que se especifica en el "Anexo A", incluidos todos los impuestos correspondientes, por cada trabajador que "EL CONTRATISTA" asigne para el cumplimiento de este contrato, en el entendido que los trabajos de limpieza y mantenimiento objeto de este contrato serán realizados por seis personas para el parque "CIX I", cuatro para "CIX II, y dos para "CIX III", y durante un periodo de servicio correspondiente al ejercicio fiscal en que se contrata el servicio, es decir, únicamente durante el año dos mil diecinueve.
- 3.2. "EL CONTRATISTA" se obliga a emitir de manera semanal, cada día martes, a "EL FIDECIX" y de acuerdo al cálculo correspondiente de la nómina semanal, la factura correspondiente a efecto de que "EL FIDECIX" realice el pago de la misma, dentro de los siguientes dos días hábiles siguientes de la semana que corresponda, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 65-50497715-6, con CLABE INTERBANCARIA 014832655049771569 nombre de "SERVILYM MR J S DE RL DE CV" en el banco SANTANDER, en el entendido que dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que impongan las leyes vigentes, por lo que "EL FIDECIX" se reserva el derecho de abstenerse de pagar mientras no subsanen las omisiones o irregularidades que se detecten.

### CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

- 4.1. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las actividades de limpieza y mantenimiento que, de manera enunciativa, pero no limitativa se citan y que consisten en limpieza y barrido de calles y banquetas, limpieza y deshierbe de 1 metro de ancho de banqueta que no tenga concreto; mantenimiento y conservación de áreas verdes; pintura en guarniciones; bacheo de calles y pintura en marimbas, es decir, aquellas señaladas en la cláusula primera del presente contrato.
- 4.2. "EL CONTRATISTA" se obliga a vigilar que los trabajadores que emplee para el cumplimiento del presente contrato



AMPIP, A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47  
4 12 72 50  
4 12 72 51  
<http://www.fidexix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213  
Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla, Tlax.  
C.P. 90434  
[fidexix@prodigy.net.mx](mailto:fidexix@prodigy.net.mx), [fidexix@hotmail.com](mailto:fidexix@hotmail.com)



no desempeñen una jornada superior a las cuarenta y ocho horas señaladas conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

- 4.3. Queda convenido por las partes que el número de trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del presente contrato será de doce personas, por ser la cantidad de trabajadores que éste considera necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato y según los requerimientos del "EL FIDECIX", por lo que, para el caso de que "EL CONTRATISTA" considerase necesario variar el número de trabajadores anteriormente referido, deberá manifestarlo a "EL FIDECIX" por escrito, con al menos quince días naturales de anticipación y explicando las causas de la variación, comprometiéndose "EL FIDECIX" a dar respuesta, también por escrito, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya sido recibida la propuesta de "EL CONTRATISTA" debiendo celebrar la adenda correspondiente. La solicitud hecha por "EL CONTRATISTA", la respuesta emitida por "EL FIDECIX" y la adenda que se celebre deberán anexarse al presente contrato y formarán parte integral de éste, la omisión de cualquiera de los documentos antes señalados, dará lugar a no tener por celebrada dicha ampliación o modificación al presente contrato.
- 4.4. "EL CONTRATISTA" se obliga a respetar y hacer cumplir las normas de seguridad y el reglamento interior de cada uno de los parques, es decir de "CIX I", "CIX II, y "CIX III". Así también se obliga a respetar los reglamentos de seguridad de las instalaciones del lugar donde realice el servicio o trabajo motivo de este contrato.
- 4.5. "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir a más tardar en una hora posterior de haber recibido el reporte de "EL FIDECIX" a aquellos elementos que por cualquier causa (enfermedad, incapacidad, personal etc.) se encuentren en la imposibilidad de presentarse o no se presenten a su puesto de servicio.
- 4.6. "EL FIDECIX" proporcionará el equipo de trabajo como son: escobas, carretillas, rastrillos, desbrozadoras, palas, picos, machetes, recogedores, bolsas para recolectar basura, lentes de protección, mascarilla de protección, señalamientos de seguridad, pintura para mantener áreas delineadas en buen estado, brochas, thinner, estopa, material para bacheo como es la emulsión asfáltica, el concreto asfáltico, y la maquinaria para bacheo y cualquier otro que sea necesario y que no esté especificado en el presente contrato.
- 4.7. "EL CONTRATISTA" no podrá suspender el Servicio objeto del presente contrato, salvo en el caso de que "EL FIDECIX" no realice el pago oportuno de las facturas que amparan el Servicio, siempre y cuando las facturas correspondientes cumplan con los requisitos fiscales vigentes en dicho momento y no contengan errores.
- 4.8. "EL CONTRATISTA" a solicitud de "EL FIDECIX", deberá sustituir al personal que éste le señale, debiendo existir causa justificada al efecto, por ejemplo: cualquier queja justificada de parte del personal de "EL FIDECIX"; de igual forma y sin que exista solicitud previa, deberá sustituir al personal que no se encuentre en óptimas condiciones para la prestación del Servicio. Asimismo, se obliga a que su personal no tenga antecedentes de adicción alguna, por lo que deberá llevar un estricto control de salud de personal a emplear en la prestación del Servicio. Para el caso de que alguno de los trabajadores asignados por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de los fines de este contrato dejara de presentarse por un periodo mayor a quince días, éste deberá sustituirlo por otro, sin cargo alguno para "EL FIDECIX", sin embargo, y solamente para el caso de incapacidades médicas mayores al periodo antes establecido, "EL FIDECIX" pagará a "EL CONTRATISTA" el importe del subsidio correspondiente y que equivale al veintiocho por ciento del salario que debió devengar el trabajador durante el tiempo que dure la incapacidad médica.
- 4.9. "EL CONTRATISTA" sus empleados y/u operarios se obligan a cumplir con todas las leyes, reglamentos tanto federales, estatales o municipales relacionados con la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- 4.10. "EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar a "EL FIDECIX" el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el IMSS.
- 4.11. "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a cada uno de los empleados que prestan los servicios objeto del presente contrato, la capacitación necesaria para brindar el servicio requerido por el "EL FIDECIX" conforme al presente contrato.
- 4.12. "EL CONTRATISTA", por su parte, será el único responsable y asumirá en todo momento la responsabilidad plena de toda clase de riesgos de trabajo y/o daños y/o accidentes y/o siniestros que se llegaren a presentar durante la prestación de los servicios, liberando desde este momento de toda responsabilidad a "EL FIDECIX" y/o a sus representantes, y/o empleados, incluyendo pero sin limitarse, en caso de ocurrir algún accidente, ya sea que genere consecuencias civiles y/o penales y/o administrativas y/o laborales, todas las cuales serán asumidas individualmente por "EL CONTRATISTA". En caso de algún accidente laboral, "EL FIDECIX" se obliga a notificar inmediatamente a "EL CONTRATISTA" con el fin de que se tomen las medidas pertinentes, y de ser el caso, se preste la atención médica inmediata a las personas lesionadas. Del mismo modo la "EL CONTRATISTA" deberá informar de manera

inmediata a "EL FIDECIX" sobre las medidas tomadas respecto al siniestro ocurrido, así como de cualquier incidencia que se genere durante la prestación de los servicios objeto de este contrato, lo cual deberá quedar asentado en un reporte semanal el cual le será entregado a "EL FIDECIX". Así mismo "EL CONTRATISTA" se obliga a sacar en paz y salvo a "EL FIDECIX" de manera enunciativa mas no limitativa, en caso de cualquier reclamo, denuncia, demanda, etc., ya sea que genere consecuencias civiles y/o penales y/o administrativas, todas las cuales serán asumidas individualmente por "EL CONTRATISTA", obligándose ésta a indemnizar a "EL FIDECIX" por cualquier daño y/o perjuicio que llegare a causarle en virtud de los servicios objeto del presente contrato.

- 4.13. "EL CONTRATISTA" se obliga a contar con toda clase de permisos, licencias, avisos y/o autorizaciones y en general a cumplir con cualquier clase de normas emitidas por cualquier clase de autoridades municipales, estatales o federales para llevar a efecto los servicios que son materia del presente contrato, liberando expresamente a "EL FIDECIX" de cualquier responsabilidad que por tal concepto pudiere imputársele a éste.
- 4.14. Los gastos operativos que impliquen los servicios, son y serán en todo momento a cargo de "EL CONTRATISTA", quien se obliga a pagarlos en el momento en que se generen, liberando expresamente de los mismos a "EL FIDECIX", quien no tendrá ninguna responsabilidad sobre éstos, conforme a lo señalado en el anexo "A" de este contrato.

#### QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL FIDECIX".

- 5.1. "EL FIDECIX" designará a una persona que dará las instrucciones y especificaciones de las actividades a seguir, para el pleno cumplimiento por parte de los empleados a dichas instrucciones.
- 5.2. "EL FIDECIX" está de acuerdo en que si por alguna necesidad de éste, requiriese de la prolongación del tiempo de la prestación del servicio fuera del itinerario y horarios establecidos en este contrato, avisará a "EL CONTRATISTA" con anticipación de por lo menos un día mediante correo electrónico y de común acuerdo cubrirá un pago extraordinario en proporción al sueldo del tipo de empleado del que requiere este servicio.
- 5.3. "EL FIDECIX" se obliga a pagar la contraprestación por los servicios de conformidad con el presente Contrato previa entrega por parte de "EL CONTRATISTA" de la o las facturas correspondientes.

#### SEXTA. DE LA VIGENCIA.

- 6.1. Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para "EL CONTRATISTA" y voluntaria para "EL FIDECIX", y el periodo de vigencia del mismo será de doce meses, iniciando el día uno de enero y finalizando el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

#### SÉPTIMA. DE LA REALCIÓN ENTRE LAS PARTES.

- 7.1. La relación entre las partes derivadas del presente contrato es de carácter estrictamente mercantil por tratarse de un contrato de prestación de servicios, por lo que nada de lo contenido en este instrumento podrá considerarse como mandato, asociación en participación, sociedad, comisión, sucursal, agencia ni dependencia económica alguna entre los celebrantes, ni implicará una relación laboral entre "EL FIDECIX" y "EL CONTRATISTA", ni con sus respectivos Trabajadores.
- 7.2. El personal y empleados de "EL CONTRATISTA" que prestarán el servicio conforme al presente contrato, dependerán económica, administrativa y laboralmente de éste, por lo que tendrán absoluta subordinación y dependencia económica y legal única y exclusivamente con "EL CONTRATISTA", por lo que por ningún motivo podrá dicho personal ser considerado como empleado o trabajador de "EL FIDECIX", motivo por el cual "EL CONTRATISTA" libera en este acto y mediante el presente instrumento a "EL FIDECIX" de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral o de seguridad social respecto del personal que contrate para dar cumplimiento a los servicios establecidos a su cargo en este contrato.
- 7.3. Las partes acuerdan que las actividades que realizará "EL CONTRATISTA" conforme al presente instrumento para la prestación de los servicios, serán realizadas por éste, actuando en todo momento, como un prestador de servicios independiente y, por lo tanto, no existirá subordinación alguna entre "EL FIDECIX" y "EL CONTRATISTA", ni entre los empleados, personal o trabajadores de éste con "EL FIDECIX". Las disposiciones de esta cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación del presente contrato.

#### OCTAVA.

- 8.1. En ningún momento se entenderá que el presente Contrato confiere a "EL CONTRATISTA" derecho alguno de uso,



AMPIP,A.C.

T/F: (01 241)4 12 70 47  
4 12 72 50  
4 12 72 51  
<http://www.fidex.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213  
Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla, Tlax.  
C.P. 90434  
[fidex@prodigy.net.mx](mailto:fidex@prodigy.net.mx), [fidex@hotmail.com](mailto:fidex@hotmail.com)



licencia, propiedad o cualquier otro derecho sobre marcas, nombres comerciales, avisos comerciales u otro tipo de derechos de propiedad de "EL FIDECIX" o del Gobierno del Estado de Tlaxcala ni de la Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

#### NOVENA. FACULTADES DE "EL FIDECIX".

- 9.1. "EL FIDECIX", en cualquier momento que lo considere necesario, realizará pruebas de alcoholímetro y *antidoping* al personal de "EL CONTRATISTA", por lo que éste reconoce y acepta que en el supuesto de que resultare positiva la prueba en cualquier persona que preste servicios a "EL FIDECIX", este último tendrá la facultad más no la obligación de rescindir de manera inmediata el presente contrato.
- 9.2. "EL CONTRATISTA", mediante el presente instrumento faculta a "EL FIDECIX" para que en cualquier momento que lo considere necesario inspeccione las actividades realizadas por los empleados de "EL CONTRATISTA" a través del supervisor que designará y quien será la persona que gire las instrucciones del trabajo a desempeñar por el personal de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de este contrato.

#### DÉCIMA. DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

- 10.1. En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no realizare por cualquier motivo cualquiera de los servicios estipulados en este contrato, "EL FIDECIX" le descontará la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la contraprestación mensual referida en el "Anexo A" de este contrato, como pago de pena convencional. Adicionalmente "EL FIDECIX" descontará a "EL CONTRATISTA" la parte proporcional correspondiente al servicio que no haya realizado, sin perjuicio o menoscabo del derecho que tiene "EL FIDECIX" para rescindir el presente Contrato.

#### DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- 11.1. Toda la información y/o documentación que llegare a recibir "EL CONTRATISTA" y/o sus empleados y/o trabajadores, por virtud de la celebración del presente contrato, se entenderán estrictamente confidenciales y por lo mismo no podrá divulgarlas o revelarlas, bajo ninguna circunstancia, a terceras personas, salvo autorización por escrito de parte de "EL FIDECIX", en la inteligencia de que el incumplimiento de la presente cláusula constituirá la rescisión automática del presente Contrato, con independencia de las acciones civiles y/o penales que le asistan ejercer a "EL FIDECIX", quien podrá denunciar a "EL CONTRATISTA" ante toda clase de autoridades competentes.

#### DÉCIMA SEGUNDA. DEL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

- 12.1. Para efectos de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los que se especifican a continuación, debiendo enviarse por escrito, para que los avisos que se transmitan sean válidos, incluyendo la posibilidad de enviar y recibir notificaciones hacia y desde las direcciones de correos electrónicos autorizados que se señalan a continuación:
  - 12.1. "EL FIDECIX" el señalado en la declaración I.4. de las de este contrato y el correo electrónico [galomo1103@gmail.com](mailto:galomo1103@gmail.com) con atención al licenciado Gabriel Lozano Montalvo, Jefe del Departamento de Infraestructura de "EL FIDECIX".
  - 12.2. "EL CONTRATISTA" el señalado en la declaración II.7 de las de este contrato y el correo electrónico: [servilylm@hotmail.com](mailto:servilylm@hotmail.com) con atención al C. Juan Manuel Riveroll Espino.

#### DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- 13.1. "EL FIDECIX" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la comunicación por escrito a "EL CONTRATISTA" con (15) quince días naturales de anticipación, a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso. Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por el tiempo contratado y solamente podrá solicitar su rescisión por causa grave que, a juicio de "EL FIDECIX" así lo amerite.

#### DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

- 14.1. Ninguna modificación podrá realizarse al presente contrato a excepción de aquellas que proponga "EL FIDECIX", mismas que deberán atender a las necesidades imperantes al momento de la modificación o adición, debiendo constar éstas por escrito. Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar el servicio en los nuevos términos dentro de los tiempos y costos que al efecto sean acordados, haciendo ambas partes, los ajustes que el caso amerite, "EL FIDECIX" nombra como única persona oficialmente autorizada para realizar estos cambios al LIC. GABRIEL LOZANO MONTALVO, debiendo constar dichos cambios forzosamente por escrito, y con firma expresa del concepto y monto adicional, autorizado por el Jefe del Departamento Administrativo de "EL FIDECIX", la falta de cualquiera de los requisitos antes señalados dará lugar a que no se tengan por hechas las adiciones o modificaciones

correspondientes.

#### DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

- 15.1. "EL CONTRATISTA" acepta la responsabilidad técnica que pueda provenir de una mala elaboración del servicio a que este contrato se refiere obligándose a reponer o reparar lo conducente y garantiza que la prestación de los servicios se realizará en forma óptima y de manera interrumpida.
- 15.2. Le compete exclusivamente a "EL CONTRATISTA" imponer penas, sanciones y medidas disciplinarias al personal comisionado, por las faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de cualquier deficiencia con relación al servicio prestado en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de la Ley Federal del Trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra en relación con los servicios del presente contrato.
- 15.3. Los trabajadores, empleados y demás que intervengan en la realización de este servicio y que por así requerirse tengan que laborar en las instalaciones que "EL FIDECIX" les indique, dependerán única y exclusivamente de "EL CONTRATISTA", siendo este el exclusivo patrón o responsable de la seguridad de los mismos, no pudiendo de ninguna manera considerarse como intermediario en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, dado que cuenta con los recursos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones laborales que pudiera tener. En consecuencia, cualquier responsabilidad que llegase a surgir con motivo de accidentes de trabajo del personal antes mencionado, así como cualquier otra de tipo legal será enteramente a cargo de "EL CONTRATISTA" quien se obliga a restituir a "EL FIDECIX" cualquier cantidad que este llegase a pagar por los motivos antes expuestos.

#### DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

- 16.1. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona u empresa.

#### DÉCIMA SÉTIMA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

- 17.1. "EL FIDECIX" tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL CONTRATISTA" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL FIDECIX". Por lo que para tal fin designa al LIC. GABRIEL LOZANO MONTALVO, como responsable en el seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento. "EL CONTRATISTA" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL FIDECIX", en un término no mayor a tres días naturales contados a partir de la fecha de notificación.

#### DECIMA OCTAVA. DERECHOS.

- 18.1. "EL FIDECIX" o el responsable de las instalaciones donde se ejecutará el presente contrato, se reserva el derecho de admisión de algún(os) trabajador(es) de "EL CONTRATISTA" durante el periodo que se tome para cumplir el presente contrato, por motivos de seguridad y/o presentarse en estado inconveniente o que desavenga algún procedimiento de seguridad.

#### DECIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

- 19.1. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL FIDECIX", si "EL CONTRATISTA":
- 19.1.1. No inicie la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada;
  - 19.1.2. No realice los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado;
  - 19.1.3. No acata las instrucciones de "EL FIDECIX";
  - 19.1.4. Suspenda injustificadamente los servicios o se niegue a reponer alguna parte de aquellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por "EL FIDECIX";
  - 19.1.5. Ceda a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma total o parcial, sin el consentimiento previo de "EL FIDECIX";
  - 19.1.6. No dé a "EL FIDECIX" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este contrato;
  - 19.1.7. En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

#### VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.



AMPIP, A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47  
4 12 72 50  
4 12 72 51  
<http://www.fidex.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213  
Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla, Tlax.  
C.P. 90434  
[fidex@prodiqv.net.mx](mailto:fidex@prodiqv.net.mx), [fidex@hotmail.com](mailto:fidex@hotmail.com)



20.1. "EL FIDECIX" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa en caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "EL FIDECIX" podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial, siendo suficiente para la rescisión, el aviso por escrito en cualquier tiempo a "EL CONTRATISTA", mismo que deberá señalar las causas de rescisión.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

21.1. Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

22.1. Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones legales aplicables en el estado de Tlaxcala y la Normatividad de carácter Federal aplicable, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto realizado en contravención a las mismas, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los tribunales estatales con residencia en el Recinto denominado Ciudad Judicial con residencia en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento por las partes, no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, y enterados de su fuerza y valor legal de su contenido, lo aceptan en su tenor literal y lo firman por duplicado para constancia, en Ciudad Industrial Xicohtécatl I Tetla, Tlaxcala, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

"EL FIDECIX"

"EL CONTRATISTA"

[Redacted signature area]

ING. BERNARDO SEGURA SANCHEZ  
GERENTE GENERAL

C. JUAN MANUEL RIVEROLL ESPINO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL  
"SERVILYM MD. I.S. DE R.L. DE C.V."

[Redacted signature area]

LIC. GABRIEL LOZANO MONTALVO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
INFRAESTRUCTURA DE "EL FIDECIX".

Eliminado parte del párrafo con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ar. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tlaxcala; Art. 1 y 41 fracción IV de la ley de Protección de Datos Personales y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos

**ANEXO "A"**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y DE GASTOS OPERATIVOS:**

En referencia a la cláusula tercera del presente contrato se indica que "EL FIDECIX" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA" por el servicio prestado la cantidad semanal de \$ 21,478.44 (veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional) sin incluir I.V.A., lo que genera un pago total para el ejercicio fiscal de 2020 de \$1,138,359.22 (un millón ciento treinta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos con veintidós centavos en Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA).

En relación a la cláusula cuarta del presente contrato se describen los siguientes gastos operativos:

- 1) El pago de las cuotas obrero-patronales IMSS e INFONAVIT, de cada uno de los trabajadores asignados al "FIDECIX".
- 2) El pago de las obligaciones fiscales que se generen por cada uno del personal asignado al "FIDECIX".
- 3) El pago de las prestaciones generadas durante el año calendario como son Aguinaldo, Vacaciones y Prima vacacional al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.
- 4) El equipo de protección personal que corresponda a cada uno del personal asignado AL "FIDECIX", el cual consta de:
  - Guantes de carmaza (1 par cada tres meses)
  - Zapato de seguridad (1 par cada año, en el caso de dos trabajadores que realicen actividades de bacheo 1 par adicional cada año)
  - Chaleco anti reflejante (1 pza. cada seis meses)

Leído el presente anexo por las partes, no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, y enterados de su fuerza y valor legal de su contenido, lo aceptan en su tenor literal y lo firman por duplicado para constancia, en Ciudad Industrial Xicoténcatl I Tetla, Tlaxcala, el día 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

"EL FIDECIX"

"EL CONTRATISTA"

ING. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ  
GERENTE GENERAL

C. JUAN MANUEL RIVEROLL ESPINO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL  
"SERVILYM MR J S. DE R.L. DE C.V."

LIC. GABRIEL LOZANO MONTALVO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
INFRAESTRUCTURA DE "EL FIDECIX".

Eliminado parte del párrafo con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ar. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Art. 1 y 41 fracción IV de la ley de Protección de Datos Personales y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos



AMPIP, A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47  
4 12 72 50  
4 12 72 51  
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213  
Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tetla, Tlax.  
C.P. 90434  
[fidecix@prodiqv.net.mx](mailto:fidecix@prodiqv.net.mx), [fidecix@hotmail.com](mailto:fidecix@hotmail.com)

